Para despachos de oficio dos mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO

que es medio real porque en tal de [illegible] vm
el que le sacare auido barrilla en la inteligen
cia de algunas aquerdos que esta villa tiene hechos
sobre el auer hazido algunos forasteros barrilla
a esta villa ansi para en barcarla por las mares
desta villa como para vender la a los merca
deres que le compran. y para que esto bien esto aia
punto fijo y que no aia contrauersas entre los a
rrendadores de dichas quiebras y personas que la ha
xeren acordo lo siguiente; que qualquiera foras
tero que hazere a esta villa alguna partida
de barrilla para enuarcarla este tal pague
luego medio real, y si la hazere a vender y la
entregare a mercader y se almacenare no pague
cosa alguna hasta tanto que el mercader la saca
re que entonces a de ser obligado a pagar el medio
real que es el de saca. y baxo la misma obligacion
el tal mercader le tenga de auisar al arrenda
dor de dichas quiebras para que vea como es la que
recibe de forasteros y no aia agrauio despues
con hazer arrendador. y para mas claridad que
ningun forastero no deua pagar cosa alguna sino
es el medio real [illegible] y sino no deua nada
porque es animo de la villa de este